

JUZGADO DE LO SOCIAL N°
C/ PRINCESA 3,
MADRID.



ES COPIA

AUTOS- 2.012

SENTENCIA NUMERO 12

EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a nueve de octubre de dos mil doce

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 5 de los de Madrid los presentes autos sobre **SEGURIDAD SOCIAL** siendo partes en los mismos, de una como demandante Dª [redacted], asistida por el Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco y de otra, como demandados el **INSTOTUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** presentados por la Letrada Dª [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día [redacted] tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por **SEGURIDAD SOCIAL**

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día [redacted] de 2012.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a [redacted] se encuentra afiliada al régimen Especial de la Seguridad Social siendo su actividad la de [redacted] y su base reguladora [redacted] euros

SEGUNDO.- La actora fue declarada como invalida permanente en el grado de Absoluta por resolución de [redacted] de [redacted], por resolución de [redacted] de febrero de [redacted] se revisó el grado estimándose que no se encontraba afectada de invalidez alguna.

TERCERO.- Tras dictamen del EVI de [redacted] por resolución de [redacted] se declara a la demandante afectada de una invalidez en el grado de invalidez permanente ABSOLUTA con efectos de [redacted] por presentar: Lupus eritematoso diseminado [redacted]. Nefropatía lúpica [redacted]. Intervención renal [redacted]. Nefropatía crónica injerto septiembre [redacted]. Proteinemia rango nefrótico, controlado triple bloque SRAA. Inmunodepresión. Hipertensión arterial. DL. Anemia tratamiento [redacted]

CUARTO.- Tras dictamen del EVI de [redacted] por resolución [redacted] se revisa el grado de invalidez de la actora y se le reconoce el de TOTAL para su profesión habitual con efectos económicos de 1 [redacted]

QUINTO.- La actora presenta lupus eritematoso diseminado. Nefropatía lúpica. Trasplante renal funcional de pronóstico incierto. Rechazo crónico humoral. HTA. Anemia. Osteoporosis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas le incapacitan para realizar cualquier actividad

laboral encontrándose en el mismo estado que determinó en su día su declaración como invalida absoluta. (artículo 137 de la LGSS).

A la vista de la prueba practicada, y en especial, del informe médico de síntesis, dictamen del EVI, informe del hospital universitario de (folio 326), han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se especifican en el hecho probado.

Para que proceda la revisión de grado de invalidez no basta con que se produzca una mejoría en el estado de salud del beneficiario sino que es preciso que esa mejoría determine el cambio que se efectúa en la resolución que ahora se impugna.

El cuadro se mantiene básicamente desde el año 2.010 y el único cambio ha sido una mejora de la creatinina sérica como se hace notar en el informe del . Sin embargo ese informe también señala la existencia de un rechazo crónico de componente humoral y un pronóstico incierto del trasplante renal. Este deterioro se pone de manifiesto en el de 2.012 que si bien es posterior a la resolución sí pone de manifiesto que el deterioro progresivo no era un simple pronóstico sino una realidad.

Es más, si se examina el informe médico de síntesis de de 2.010 (conclusiones al folio 121) y que determinó su declaración como invalida absoluta y se comparan con el informe del hospital 12 de octubre se puede apreciar que el cuadro es idéntico. Por lo expuesto procede la estimación de la demanda.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 191 de la LJS contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D^a contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro a la actora afecta de una incapacidad en el grado de invalidez permanente ABSOLUTA con derecho a percibir una pensión igual al 100 % de su

base reguladora de , euros más mejoras y revalorizaciones y con efectos de 1 de 2.012, condenando a los organismos demandados a hacerla efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 EUROS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (BANESTO) en la C/ ORENSE, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez DOÑA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.